

Vengo en decidir la presente cuestión de competencia en favor del Juzgado de Primera Instancia número dos de Jaén.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Presidente del Gobierno,
CARLOS ARIAS NAVARRO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

18427 *DECRETO 2601/1974, de 30 de agosto, sobre obras de mejora de instalaciones y servicios en la isla de Alborán.**

Ya desde largo tiempo viene siendo preocupación del Gobierno de la Nación, y en particular del Ministerio de Marina, la adecuación de las instalaciones y servicios de aprovisionamiento de la isla de Alborán a las necesidades de todo orden, en cada momento, de la guarnición de fuerzas navales en ella residente. Ejecutadas al propósito y por última vez, en mil novecientos sesenta y tres, obras de acondicionamiento de los atracaderos para embarcaciones menores en aquella isla, su suficiencia ha quedado desbordada en la actualidad en relación con las necesidades logísticas, acordes con los tiempos que corren, de las propias fuerzas.

A fin de corregir tal insuficiencia, la Dirección del Grupo de Puertos de Granada-Almería ha redactado un proyecto comprensivo del recrecimiento de los muelles de Levante y Poniente, lo que asegurará no sólo una mejora de las condiciones de descarga, sino también la posibilidad de una mayor continuidad en las operaciones de atraque, al habilitar el último de los citados en los casos de circunstancias meteorológicamente adversas para el primero de ellos. El proyecto, que incluye asimismo la ampliación de las instalaciones auxiliares y la prolongación de la pista para helicópteros, ha sido aprobado por el Ministerio de Obras Públicas, bajo cuya dirección técnica habrán de ser ejecutadas las obras, con cargo a fondos habilitados por el Ministerio de Marina.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Marina y Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Marina para disponer el recrecimiento de los muelles de Levante y Poniente, la ampliación y mejora de las instalaciones auxiliares y la prolongación de la pista de helicópteros de la isla de Alborán, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, y al Ministro de Obras Públicas para contratar su ejecución.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por contrata de esta obra asciende a cuatro millones seiscientos diecinueve mil ciento noventa y seis pesetas, a invertir en una sola anualidad.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Marina se dictará la oportuna orden comunicada de crédito, de la cual se dará traslado al Ministerio de Obras Públicas, para que, a su recibo, proceda a la contratación, adjudicación y subsiguiente formalización del contrato, con arreglo a las condiciones de la obra y demás disposiciones aplicables a este último Ministerio, dando cuenta al Ministerio de Marina de los anteriores trámites e indicándole la baja que sobre la cifra presupuestada haya representado la oferta adjudicataria, a los efectos económicos pertinentes.

Artículo cuarto.—La dirección e inspección técnica de las obras corresponderá al Ministerio de Obras Públicas, a través de la Dirección facultativa del Grupo de Puertos Granada-Almería, que expedirá al contratista las certificaciones de obra ejecutada, con arreglo a sus disposiciones preceptivas. Dichas certificaciones serán presentadas por el contratista ante las oficinas de Marina indicadas en el pliego de cláusulas administrativas particulares, para su liquidación, libramiento y pago; siendo estas certificaciones documentos justificativos a todos los efectos y librándose las cantidades correspondientes por la Ordenación General de Pagos del Ministerio de Marina, con cargo al crédito concedido.

El Ministerio de Obras Públicas se entenderá directa y exclusivamente con el contratista de la obra, sin que ello obste para que, por los Organismos técnicos del Ministerio de Marina, se puedan exponer las sugerencias e indicaciones que se estimen adecuadas a los correspondientes de Obras Públicas, para la mejor realización de la obra dentro de las condiciones previstas.

Artículo quinto.—Terminadas las obras y practicadas las mediciones correspondientes, el Ministerio de Obras Públicas, previa la recepción provisional de aquéllas, en la forma prevenida

en el artículo cincuenta y cuatro de la Ley de Contratos del Estado, modificado en su párrafo primero por la Ley cinco/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de marzo, dará noticia de la circunstancia al Ministerio de Marina, a efectos de su entrada en servicio.

Artículo sexto.—Igualmente, transcurrido el período de garantía y cuando no hubiere mediado reclamación alguna por parte del Ministerio usuario, se procederá a la recepción definitiva de las obras, en la forma prevista en el artículo cincuenta y cinco de la precitada Ley de Contratos del Estado, modificado asimismo en su párrafo primero por la propia Ley cinco/mil novecientos setenta y tres, anteriormente mencionada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de la Presidencia del Gobierno,
ANTONIO CARRO MARTINEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

18428 *ORDEN de 29 de julio de 1974 por la que se autoriza a la Entidad «Aseguradora y Reaseguradora Mundial, S. A.» (C-493), para operar en el seguro de enfermedad (subsídios) en sus modalidades de indemnización por intervención quirúrgica y subsidio diario por hospitalización y se le aprueba la documentación presentada correspondiente a este seguro, así como la relativa al voluntario de automóviles en sus modalidades de defensa, paralización de vehículos y privación del permiso de conducir.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Aseguradora y Reaseguradora Mundial, S. A.» (C-493), en solicitud de autorización para operar en el seguro de enfermedad (subsídios) en sus modalidades de indemnización por intervención quirúrgica y subsidio diario por hospitalización y aprobación de las proposiciones, pólizas, bases técnicas y tarifas correspondientes a dicho seguro, así como al voluntario de automóviles en sus modalidades de defensa, paralización de vehículos y privación del permiso de conducir, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad, debiendo insertar en el «Boletín Oficial del Estado» el condicionado general de las pólizas, de acuerdo con el Decreto 3393/1973, de 21 de diciembre, a costa de la Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Ramón Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

18429 *ORDEN de 29 de julio de 1974 por la que se autoriza a la «Entidad Previsores Reunidos, S. A.» (C-288), para operar en el seguro de lunas, cristales y mármoles.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Previsores Reunidos, S. A.» (C-288), en solicitud de autorización para operar en el seguro de lunas, cristales y mármoles y aprobación de la proposición, póliza, bases técnicas y tarifas, a cuyo fin acompaña la preceptiva documentación, y

Vistos los favorables informes de la Subdirección General de Seguros de ese Centro directivo y a propuesta de V. I.,

Este Ministerio ha tenido a bien acceder a lo interesado por la indicada Entidad.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de julio de 1974.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, José Ramón Fernández-Bugallal y Barrón.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.

18430 *ORDEN de 29 de julio de 1974 por la que se aprueba la modificación de Estatutos sociales, llevada a cabo por la Entidad «Mutua de Seguros Deportivos. Mutuaspor» (M-345).*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de «Mutua de Seguros Deportivos. Mutuaspor», domiciliada en Madrid, en solicitud de aprobación de la modificación efectuada en los Estatutos sociales, para lo que ha presentado la documentación pertinente.